CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 11 DE 2003

FECHA: Bogotá D. C., 9 de junio de 2003

PARA: COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

ASUNTO: OPERACIONES DE LEASING A TRAVÉS DE REDESCUENTO Y COMO

CARTERA SUSTITUTIVA.

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de mayo 7 de 2003, se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, a través del cual se autoriza a los Fondos de Redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, con la presente circular se establecen las condiciones generales para el trámite de estas operaciones, bien sea a través del mecanismo de redescuento o como cartera sustitutiva.

1. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Serán financiables bajo el esquema de arrendamiento financiero las actividades definidas en la línea de Inversión numeral 2.2 y en los cuadros Nos. 5 y 6 del Reglamento de Crédito de FINAGRO, enviado con la circular VO – 03 de 2003.

2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales o jurídicas que suscriban los contratos de leasing y para su calificación deberá tenerse en cuenta la definición establecida en numeral 1.2 del Reglamento de Crédito de FINAGRO.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

La cobertura de financiación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los costos directos del proyecto, con un margen de redescuento del 100%, para leasing otorgados a pequeños productores individualmente considerados, o a asociaciones o agremiaciones conformadas en su totalidad por pequeños productores. Para proyectos desarrollados por medianos y grandes productores la financiación podrá ser de hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los costos directos del proyecto, con un margen de redescuento del 100%, con excepción de los proyectos que se desarrollen para actividades de adecuación de tierras e infraestructura, código 33 Cuadro No. 5 del Reglamento de Crédito de FINAGRO.

Las condiciones de tasas de interés y de redescuento, forma de pago de interés, plazo y periodo de gracia, amortización de capital, antigüedad del gasto y la modalidad de redescuento o de validación de cartera sustitutiva, serán las establecidas en los numerales 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, y 1.9 del Reglamento de Crédito de FINAGRO.

4. GARANTÍA FAG

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 11de 2003

Los créditos que se otorguen bajo los términos de ésta Circular no podrán acceder a garantía FAG.

5. TRAMITE DE LAS OPERACIONES DE LEASING

Para el tramite de las operaciones de leasing se debe presentar, en forma adicional a la documentación exigida por las Compañías de Financiamiento Comercial, los documentos establecidos en el numeral 2.4 del Reglamento de Crédito de FINAGRO.

Una vez se cuente con la aprobación de la operación de leasing por la entidad otorgante de la financiación, y con la calificación previa de FINAGRO si se requiere, la entidad otorgante podrá proceder a redescontar la operación o presentarla para su validación, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de los siguientes documentos:

- Solicitud de redescuento forma 126 – 1 (Manual de Cartera FINAGRO).

La validación de cartera sustitutiva debe realizarse el día hábil siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato de leasing, y en caso en que las operaciones validadas presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO por las instituciones financieras para su eliminación como cartera validada.

Para todas las operaciones de leasing, bien sea redescontadas o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con su carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionada de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante el endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

6. ACCESO AL ICR

El acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, se sujetará a lo establecido en la Circular VO – 09 de 2003 de FINAGRO, según la cual las únicas inversiones susceptibles de acceder a ICR a la fecha son:

- Las correspondientes a proyectos desarrollados por pequeños productores, individualmente considerados o por organizaciones conformadas en su totalidad por pequeños productores, con excepción de la adquisición de maquinaria agrícola e implementos que solo cuenta con acceso al ICR para proyectos financiados a través de la línea de crédito con tasa fija, reglamentada mediante circular VO 08 de 2003 de FINAGRO.
- Las correspondientes a proyectos desarrollados por medianos productores para: el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación física y química de los suelos en la Altillanura de la Orinoquía, y para la producción y desarrollo de biotecnología.
- Las correspondientes a proyectos desarrollados a través de alianzas estratégicas para el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 11de 2003

7. INICIACIÓN OPERACIONES DE REDESCUENTO

Para las Compañías de Financiamiento Comercial, que con anterioridad a la fecha de expedición de la presente circular, no hayan efectuado operaciones de redescuento y estén interesadas en iniciarlas, deberán enviar una comunicación en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO.

La Vicepresidencia de Operaciones mediante comunicación escrita autorizará el inicio de operaciones de redescuento, debiendo los intermediarios financieros cumplir previamente los siguientes requisitos:

- 1. Firma Contrato de Custodia de Contratos de Leasing y de Pagarés.*
- 2. Firma Compromiso de Pago y Recepción de recursos vía sistema SEBRA.
- 3. Diligenciamiento Formato Firmas Personal Autorizado.
- 4. Información sobre el personal o empresa autorizados para retiro o entrega de información relativa a redescuentos o cartera sustitutiva.
- 5. Utilización de los formatos previstos por FINAGRO.
- * Las Compañías de Financiamiento Comercial que ya han efectuado Operaciones de redescuento de Crédito Agropecuario ante FINAGRO, deberán firmar un nuevo Contrato de Custodia de Pagarés incluyendo la custodia de los contratos de leasing.

Las solicitudes de crédito agropecuario y rural, redescuento o cartera sustitutiva, se seguirán tramitando de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito de FINAGRO.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Secretaria General y la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente.

CÉSAR PARDO VILLALBA Presidente